

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La unidad de España es voluntaria. La práctica del liberalismo había lanzado a los españoles unos contra otros.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 392

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS PARA LOS PLATANOS

La Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos C I F fijados por la misma para los que se embarquen durante la semana 42 (del 16 al 22 de Octubre), son los siguientes:

Norte y Melilla.	} Papel Madera	1,00 1,05
Cádiz, Sevilla, Málaga y Centro.		
Palma de Mallorca y Barcelona.		
Valencia y Alicante.		
Precio oficial.		

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichas capitales.
Guadalajara 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1939 sobre suspensión de la amortización hasta 1946 en las Deudas no llamadas a conversión.

Sucesivamente, sin coerción autoritaria, por modo voluntario y con estrecha solidaridad entre la Economía Nacional y la Hacienda del Estado, se han realizado en el corto periodo de diez y seis días la suscripción de los nuevos Tesoros, la renovación de la antigua Deuda flo-

tante y una conversión neta, clara y beneficiosa de la tercera parte de la Deuda pública a largo plazo. La presente Ley viene a coronar el proceso desarrollado por las anteriores operaciones.

No susceptible de modificación, en las actuales condiciones del mercado, el interés de la Deuda perpetua, queda todavía una porción importantísima de Deuda amortizable, excluida de la Ley de siete de octubre corriente, en la cual, si el tipo de interés no admite al presente voluntaria novación, existe un punto de importancia y posible tratamiento: la suspensión de las amortizaciones hasta mil novecientos cuarenta y seis. Tal es el objeto de esta Ley, que tiende a aligerar el peso de los gastos públicos durante los próximos años, sin prescindir de la voluntad de los tenedores.

El Gobierno podría eximirse de tal asentimiento con sólo invocar el éxito rotundo de las operaciones anteriores, que constituye un plebiscito incontestable. Pero ni siquiera en esta ocasión en que se demanda el más mínimo esfuerzo del tenedor, habrá de cerrarse el paso a la voluntad contraria, en el supuesto improbable de que existiera. A tal fin, es preciso advertir que en el caso objeto de esta Ley—por abarcar Deudas que se cotizan debajo de la par, dado su interés jurídico, y Deudas originariamente emitidas a bajo cambio, si es que alguna de ellas no sufre en el cuadro de su amortización más que el retraso de unos meses—resulta impropio ofrecer al tenedor el dilema de conversión o reembolso a la par. Este último término debe ser sustituido, para los disconformes improbables, por un sometimiento a las normas de equidad y buena fe que el Gobierno pudiera ofrecer al conocer el importe de la disconformidad y las clases de Deuda en que encarnase.

De todas las operaciones de Deuda realizadas desde septiembre pasado, ésta es la que requiere menor sacrificio de los poseedores de Fondos Públicos y la que, por lo mismo, exige menor recomendación. Si en todas estuvo presente el patriotismo, hay motivo fundado para pensar que de ésta no se alejará.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Deudas comprendidas en el artículo siguiente sufrirán suspensión de los respectivos

cuadros de amortización hasta el Ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, en cuyo año se reanudará la efectividad de dichos cuadros.

La suspensión establecida en el párrafo anterior tiene efectos retroactivos, aplicándose al período anterior a esta Ley en el que no se han realizado sorteos. Los sorteos practicados bajo dominio marxista, en cuanto no determinaran pago efectivo del principal de los títulos amortizados, se entenderán sin efecto.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior es de aplicación a las siguientes Deudas:

- a) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos ocho.
- b) Amortizable cinco por ciento mil novecientos veintisiete, sujeta al Impuesto de Utilidades.
- c) Amortizable tres por ciento, mil novecientos veintiocho.
- d) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos veintiocho.
- e) Amortizable cuatro por ciento, mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero. Los tenedores de las Deudas enumeradas en el artículo anterior que no acepten la suspensión dimanada de esta Ley, deberán comunicarlo a la Dirección general de la Deuda mediante escrito que habrá de presentarse en dicho Centro antes del día veintidós del corriente mes, acompañado de los títulos correspondientes. La Dirección General de la Deuda expedirá el oportuno resguardo.

Con vista de los escritos presentados, importe global de los títulos que los acompañen y clases de Deuda a que se refieran, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, acordará las fórmulas aplicables conforme a principios de equidad y buena fe, y previa justificación de la legítima posesión de los tenedores.

Los tenedores que no hagan uso del derecho establecido por este artículo, podrán facturar durante el próximo mes de diciembre, para su liquidación y pago, los cupones no satisfechos ni prescritos con vencimientos anteriores al primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos.

Artículo cuarto. La Administración se reserva el derecho de integrar en una sola Deuda amortizable, cuatro por ciento de interés, tributariamente exenta del Impuesto de Utilidades y externamente caracterizada, los Amortizables siguientes:

- a) Cinco por ciento, sujeto, mil novecientos veintisiete.
- b) Cuatro por ciento, mil novecientos veintiocho.
- c) Cuatro por ciento, mil novecientos treinta y cinco.

De ejercitarse el derecho reservado en el párrafo anterior, las diversas tablas de amortización se reajustarán dentro del cuadro correspondiente a la Deuda unificada.

Artículo quinto. Queda en suspenso la contratación en Bolsin de las Deudas especificadas en el artículo segundo de esta Ley hasta el próximo día veintitrés de octubre corriente.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en San Sebastián a quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de octubre de 1939 en relación con el Decreto de 23 de septiembre sobre revisión de las resoluciones contenciosas dictadas por el Gobierno rojo.

Ilmo. Sr.: Para que el Decreto de 23 del pasado mes en relación con el de 15 de junio último, que autorizó la revisión de todas las resoluciones contenciosas dictadas en materia de trabajo con posterioridad al 18 de julio de 1936 en la zona no sometida al Gobierno Nacional, produzca los efectos que persigue, se concede un nuevo plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, durante el cual los interesados podrán instar las acciones que la referida disposición les otorga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 disponiendo la celebración de concurso para ascenso de Delegados de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 15 de junio último y Reglamento orgánico del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de junio último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes, restablece la normalidad en los escalafones de los distintos Cuerpos de la Administración civil, y dispone se proceda a verificar las correspondientes corridas de escalas o a realizar los concursos para cubrir las plazas vacantes cuando por las Leyes orgánicas deban prevalecer en los ascensos las especiales circunstancias que, por méritos en relación con los servicios, concurren en los funcionarios.

En este último caso se encuentra el Cuerpo de Delegados de Trabajo de este Ministerio, cuyo Reglamento de 23 de junio de 1932 preceptúa, en su artículo 65, que las vacantes de Delegados de primera y segunda categorías se proveerán por concurso, en el que sólo podrán tomar parte los Delegados de las categorías inferiores y los Inspectores Provinciales de Trabajo.

En consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 2.º y 5.º del citado Decreto de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría podrán cubrirse mediante concurso de méritos, entre los Delegados e Inspectores de Trabajo que actualmente prestan servicio o están en situación de excedencia forzosa, y que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 30 junio 1932 y 19 octubre 1935.

Segundo. Se concede un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación y admisión de instancias.

Este plazo se amplía a veinte días para los Delegados e Inspectores de Trabajo en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Los méritos de los concursantes serán apreciados por un Tribunal compuesto por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Trabajo, Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción de Trabajo y el Jefe de Administración civil más antiguo de este Departamento.

Este concurso será resuelto dentro del plazo de quince días siguientes al de la admisión de instancias, elevándose la oportuna propuesta para la aprobación ministerial.

Quinto. Se computará la antigüedad y cargos de las vacantes que se cubran desde la fecha en que se hubieren producido para todos los efectos, excepto para el abono de haberes, que tendrá lugar desde la

toma de posesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio último, cuando la vacante se hubiera producido con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1939 dictando normas para la contrastación de sueros y vacunas de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Instituto de Biología Animal y restablecidas todas sus funciones, entra en vigor el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1934 («Gaceta» del 19). En lo relacionado con productos biológicos, carece el mencionado Reglamento de normas eficaces que garanticen la eficiencia profiláctica y curativa de los mismos.

Precisa, por tanto, que para mayor eficacia en la comprobación de sueros y vacunas, se extienda la acción de los servicios del Instituto de Biología Animal a los mismos Institutos preparadores, para contrastar las buenas normas de fabricación y llegar a una fiscalización de la elaboración en todas sus fases, de la distribución y de su aplicación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1937, todos los Centros preparadores de especialidades farmacéuticas desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, que hubieran sido autorizados con anterioridad al 18 de julio de 1936 y que no hubieran presentado en el Instituto de Biología Animal los documentos que les acrediten su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos, lo harán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, acompañando una relación de los preparados que tenían registrados con anterioridad al 18 de julio de 1936 y copia de las autorizaciones correspondientes.

En el caso de haber habido cambio o cesión en la dirección o propiedad de dichos Centros o modificaciones en los locales de los Laboratorios respectivos y en la elaboración de los preparados, lo notificarán igualmente.

Pasado el plazo que se señala, se anulará la licencia de fabricación y venta, teniendo que ser registrado el Centro preparador y los productos que elabore, abonando nuevos derechos para continuar la producción.

Artículo 2.º Quedan sujetos a iguales requisitos los concesionarios de aquellos productos similares que eran reglamentariamente objeto de importación.

Artículo 3.º Se crean cuatro Equipos móviles regionales de contrastación dependientes del Instituto de Biología Animal, figurando, por ahora, al frente de cada uno de ellos, un Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario especializado en bacteriología y epizootología.

Los Veterinarios Jefes de los Equipos móviles de contrastación serán Delegados Técnicos del Instituto de Biología Animal y tendrán como misión:

a) Presenciar todas aquellas operaciones que consideren convenientes fiscalizar, de elaboración y envasado de los preparados biológicos fabricados en los laboratorios autorizados, corrigiendo las faltas que, a su juicio, se observen en el curso de las mismas y denunciando a la Dirección del Instituto de Biología Animal las irregularidades que encuentren.

b) Realizarán cuantas pruebas de contrastación se precisen a fin de que los productos tengan la debida eficacia; a este efecto, tomarán las muestras representativas de cada lote o serie de acuerdo con las instrucciones que reciban del Instituto de Biología Animal. Los Laboratorios preparadores tendrán a disposición del Delegado Técnico un local adecuado para que pueda verificar las pruebas necesarias con las máximas garantías.

c) Vigilarán el estado sanitario de los animales productores y las pruebas reveladoras diagnósticas practicadas a los mismos, quedando facultados para ordenar su repetición si lo considerasen preciso.

d) Remitirán periódicamente a la Sección de Contrastación del Instituto de Biología Animal cuantas cepas microbianas utilicen los establecimientos en la preparación de sueros y vacunas para la ganadería, así como una relación mensual de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

e) Examinarán periódicamente Libros Registros de cada Centro correspondientes a producción, inmunizaciones, contrastación y archivo de antígenos.

f) Realizarán campañas divulgadoras sobre el uso de las vacunas y las técnicas correctas de su aplicación, para evitar, en lo posible, los fracasos por vacunación.

g) Actuarán asimismo en el campo, contribuyendo al esclarecimiento de los diagnósticos dudosos y constituyéndose en árbitros al informar a la Superioridad sobre litigios por accidentes vacunales.

Igualmente colaborarán con el Servicio Nacional Veterinario en la extinción de focos epizooticos.

Artículo 4.º Por el momento, y hasta tanto se dicta un Reglamento de elaboración de productos biológicos para Veterinaria, los Centros productores continuarán fabricando sus preparados como venían realizándolo, dentro de las normas reglamentarias vigentes, a excepción de aquellos productos que, por llevar garantía del Estado, no podrán ser envasados, etiquetados ni destinados a la venta sin una vigilancia y autorización expresa del Delegado Técnico del Instituto de Biología Animal, que precintará los recipientes provisionales de laboratorio y los definitivos de distribución en presencia de un técnico del Centro elaborador.

Artículo 5.º Los productos que serán objeto, por ahora, de garantía del Estado, son: el cultivo de Mal rojo y el suero contra dicha enfermedad; el Virus de Peste porcina y el suero antipestoso que se aplican en la práctica. Estos productos llevarán en sus envases definitivos un cierre especial que sirva de testimonio de la garantía oficial y que consistirá en un papel metálico sujeto con un precinto también metálico, fijado en un alambre o bramante. El precinto llevará en una de sus caras el escudo del Estado español, y en la otra, la inscripción «I. B. A.». Si el producto se envasara en ampollas, se marcarán éstas con un sello al ácido que ostentará alrededor del escudo la inscripción «I. B. A. Contrastación». En las etiquetas respectivas se hará constar el número de control y la fecha de la contrastación con los datos que sean suministrados por el Delegado Técnico.

Artículo 6.º A partir de la presente disposición, queda prohibida la fabricación de vacunas atenuadas

o muertas contra el Mal rojo, autorizándose tan sólo la suero-vacunación con virus activo.

Artículo 7.º Los Laboratorios productores avisarán con la antelación suficiente al Delegado Técnico para que presencie las operaciones de contrastación de los productos biológicos que preparen y la fiscalización de la elaboración de aquellos en los que se establece la garantía del Estado.

Estos establecimientos facilitarán a dicho Delegado el material y los animales de comprobación que precise para su cometido eficaz.

Artículo 8.º Los Centros elaboradores y sus depósitos de venta permitirán al personal del Servicio de Contrastación del Instituto de Biología Animal penetrar, con o sin previo aviso, en cualquiera de sus locales, al objeto de inspeccionarlos, así como examinar sus libros registros y de distribución. Dicho personal podrá remitir al Instituto de Biología Animal las muestras de los preparados que considere pertinentes.

Artículo 9.º Los Centros y Depósitos de venta dispondrán para la conservación de los productos biológicos, de almacenes o cámaras con destino a los sueros y vacunas muertas cuya temperatura no excederá de 18º C., y de frigoríficos para las vacunas y virus vivos con una temperatura no superior a 5º C.

Artículo 10. El Servicio Central de Contrastación llenará, por su parte, los siguientes cometidos:

a) Comprobación de la identidad y calidad de las cepas microbianas empleadas en cada Centro para la preparación de los distintos productos biológicos.

b) Contrastación de las propiedades antigénicas o curativas de los citados productos; y

c) Inspección periódica para comprobar el cumplimiento de las normas que se señalen a los Delegados Técnicos.

Artículo 11. Hasta tanto que se redacte una Reglamentación definitiva para la preparación de productos biológicos para Veterinaria y con el fin de unificar los métodos de elaboración y contrastación de aquellos que han de ser garantizados por el Estado, la Dirección General de Ganadería dictará las normas que han de ser adoptadas provisionalmente.

Madrid, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Ganadería.

Junta provincial de Beneficencia

«Plato Unico y Día sin Postre»

Advirtiendo esta Junta provincial de Beneficencia que diversos pueblos de esta provincia para la suscripción del «Plato Unico y Día sin Postre», divide por partes iguales la cuota que corresponde a cada suscriptor, la mitad para el «Plato Unico» y la otra mitad para el «Día sin Postre», se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios el artículo 1.º de la Circular número 236, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de Julio del corriente año, que dice así: «De las cuotas señaladas en la 3.ª tarifa o escala que se establece, se aplicará el 90 por 100 a Plato Unico, y el 10 por 100 a Día sin Postre.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento, bajo la sanción correspondiente.

Guadalajara 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicepresidente en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 2985

CAJA DE RECLUTA NUMERO 35 Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara

CIRCULAR

Al objeto de poder tener preparados los trabajos necesarios para las revisiones de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1937 a 1941, ambos inclusive, que por la clasificación dada por los Ayuntamientos, deben comparecer ante esta Junta los señores Alcaldes de esta provincia, practicarán lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos enclavados en la zona últimamente liberada, remitirán antes del día 31 del corriente mes, el certificado de talla y reconocimiento, ajustado al modelo que se cita en la 4.ª de las Instrucciones de la Circular de 29 de Mayo último, de cuantos mozos deban presentarse ante la misma, que son los clasificados por los Ayuntamientos EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 131 del Reglamento de Reclutamiento vigente. Los clasificados EXCLUIDOS o SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE como comprendidos en el caso 1.º del artículo 133 del mismo Reglamento. Los clasificados SOLDADOS UTILES EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES, como comprendidos en el artículo 137 y de los padres o hermanos que también deban ser reconocidos a efectos de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

2.º Los Ayuntamientos de zona anteriormente liberada, remitirán este mismo certificado de aquellos mozos que tengan la segunda de dichas clasificaciones, sea cualquiera el Tribunal Médico Militar que se la haya dado, comprendidos en los años de 1938 a 1941, ambos inclusive, además de los que estén clasificados SOLDADOS UTILES EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES, de los reemplazos de 1940 y 1941, e iguales Tribunales.

3.º Todos ellos remitirán igual certificado de cuantos declarados prófugos se hayan presentado y deban comparecer ante esta Junta para reconocimiento y legalización de su situación militar.

4.º Este certificado deberá ser duplicado para cuantos mozos se presenten ante esta Junta pertenecientes a otra provincia.

5.º Los Ayuntamientos que no remitieron a la Caja de Recluta de Soria documentación alguna, deberán remitir con los documentos citados anteriormente, la FICHA a que se refiere la 7.ª de las Instrucciones de la Circular antes mencionada de todos los mozos COMPENDIDOS EN SUS ALISTAMIENTOS RESPECTIVOS.

6.º Deberán remitir también la documentación interesada en la mencionada Circular de los años de 1925 a 1936, según las Instrucciones 6.ª y 14.ª de dicha Circular, teniendo en cuenta que, cuanto mayor sea el número de datos que estos documentos contengan, menores han de ser las molestias que en lo sucesivo se hayan de causar a medida que se necesite justificar la situación militar de los mozos en ellos comprendidos.

7.º En evitación de tener que repetir estas peticiones, ruego a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de estas Instrucciones, en evitación de tener que imponer sanciones por demora en el cumplimiento de estos servicios.

Guadalajara 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Capitán primer Jefe accidental, Anas-tasio Cámara Peña. 2968

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Septiembre de 1939

RELACION MENSUAL DE INGRESOS

MUNICIPIOS	Día sin postre	Venta de tickets	25 por 100 de empresas	Reintegros sobre nóminas	Licencias de radio	Varios
Aguilar de Anguita...	13 65	21 00				
Alaminos.....				120 00		
Albalate de Zorita.....		200 00				
Albares.....		368 50	56 87			
Alcorlo.....		5 00				
Alcoroches.....	23 90		7 50			
Aldeanueva de Atienza.....	3 50					
Algar de Mesa.....	10 50	3 00				
Algora.....	6 45	18 75				
Alhóndiga.....		150 00				
Almadrones.....	17 05			84 00		
Almoguera.....		415 00				
Almonacid de Zorita.....		817 30	129 00			
Alovera.....	29 50	90 00				
Alpedroches.....	4 00					
Amayas.....	13 10					
Angón.....	29 00	34 00				
Anguita.....		32 80				
Anquela del Pedregal.....	21 80					
Arbancón.....	21 72					
Arbeteta.....	14 50					
Argecilla.....	65 35	63 00				62 00
Atance (El).....	5 41	33 00				
Atienza.....	65 00	602 50	78 15	105 00		
Auñón.....		487 50	76 90			
Azuqueca de Henares.....		500 00				
Baidés.....	35 80	132 00				
Balbacil.....	15 15					
Berninches.....		22 00				
Budia.....		182 00				
Bujalaro.....	51 80	69 00				
Bustares.....	16 98	10 00				
Cabanillas del Campo.....	16 50					
Cabezadas (Las).....				64 85		
Canales de Molina.....	15 55					
Cantalojas.....	45 60	40 00				
Cañizar.....		95 00				
Casar de Talamanca (El).....		222 50	55 62			
Castejón de Henares.....	21 85					
Castilblanco de Henares.....	15 10	72 00				
Castilmimbres.....		12 83				
Castilnuevo.....	20 20					
Cendejas de la Torre.....	16 40					
Cifuentes.....	97 65	361 25	83 35			
Ciruelos.....	37 95					
Clares.....	12 80			18 00		
Codes.....	31 50			56 00		
Cogolludo.....		462 50				
Concha.....	24 87					
Condemios de Arriba.....	10 95	16 80				
Congostrina.....	19 13					
Cubillo de Uceda (El).....		100 00				
Chequilla.....	0 50					
Chiloeches.....		107 00				
Embid.....						77 45
Esplegares.....		41 00				
Estriegana.....	21 30	10 00				
Fontanar.....	45 20	57 00				
Fuenteleucina.....		661 50	156 90			22 00
Fuentelehiguera de Albatajes.....		314 00				
Fuentelesaz.....	34 35					
Galápagos.....		186 00	24 50			

Galve de Sorbe.....	42 60	17 00	15 00
Gascueña de Bornoba.....	13 58		
Gualda.....	5 80	14 00	
Guijosa.....	9 45		
Herrería.....	10 90	7 00	
Higes.....	22 98		
Horche.....		290 25	31 25
Horna.....	21 70		
Hortezuela de Océn (La).....	13 02		
Huérmece del Cerro.....	10 65		
Hueva.....		63 00	33 75
Humanes.....		596 00	
Imón.....	93 25	253 00	
Iniéstola.....	8 00		
Inviernas (Las).....	6 18		61 00
Iriépal.....		222 50	48 15
Jadraque.....		1174 50	88 75
Jirueque.....	27 28		
Labros.....	8 60	6 00	
Ledanca.....		50 00	15 00
Luzaga.....	28 40	29 50	
Luzón.....	11 00		
Málaga del Fresno.....		210 00	21 30
Malaguilla.....		94 00	
Mandayona.....	32 02	500 00	
Maranchón.....		604 50	219 13
Matarrubia.....		100 00	876 52
Mazarete.....	29 20	89 00	
Medranda.....	12 50		
Membrillera.....		57 00	
Mesones.....		50 00	
Miedes de Atienza.....	24 98		
Miralrío.....	12 30	60 00	
Molina.....			1484 00
Moratilla de los Meleros.....		199 10	6 09
Morenilla.....	12 04	20 00	34 50
Mudux.....	6 85	65 50	
Navalpotro.....	60		
Navas de Jadraque.....	7 25		
Negredo.....	7 40		
Olivar (El).....		73 00	
Olmeda de Cobeta.....	5 50		
Olmedillas.....	9 05		
Ordial (El).....	9 75		
Orea.....		40 00	3 75
Padilla de Hita.....	7 35	50 00	
Padilla del Ducado.....	22 25	51 50	48 00
Pajares.....	22 20		
Pálmaces de Jadraque.....	40 65	47 50	
Pastrana.....		1329 50	270 50
Pedregal (El).....	38 18	72 00	
Pinilla de Jadraque.....	8 57		
Prádena de Atienza.....	3 80	14 00	
Pradosredondos.....	62 50		
Puebla de Beleña.....	7 50		
Puebla de Valles.....	7 10		
Rebollosa de Hita.....	8 90	18 15	4 55
Rebollosa de Jadraque.....	7 60	6 50	
Retiendas.....		32 00	
Rillo de Gallo.....	16 60	24 25	
Riosalido.....	14 50		
Riba de Saelices.....	50 00		
Riba de Santiuste.....	23 70	19 00	
Robledillo de Mohernando.....		200 00	
Romancos.....	29 30		
Romanillos de Atienza.....	11 25		
Romanones.....		180 00	
Sacecorbo.....		10 00	
Saelices de la Sal.....	2 30		
Salmerón.....		130 00	7 00
San Andrés del Congosto.....	32 52		
Santa María del Espino.....			55 00
Santiuste.....	5 08		
Saúca.....	18 40	10 50	

Selas.....	18 10	6 00	10 00		
Siens.....		4 00			
Sigüenza.....	438 05	5661 50			
Sotillo (El).....	4 00				
Tamajón.....		497 00			
Taravilla.....		12 50		60 00	
Tartanedo.....	29 20				
Tendilla.....		328 75			
Terraza.....					33 30
Tierzo.....	25 64	55 45		59 45	
Toba (La).....	141 00	70 00			
Tordellego.....	41 45			340 50	
Tordelrábano.....				12 00	
Tordesilos.....	20 55	13 00			
Torete.....	3 70				
Torija.....		501 00	75 75		
Tórtola de Henares.....		362 10			
Tortonda.....	10 20				
Torrecilla del Ducado.....	5 80	2 00			
Torre del Burgo.....		108 75			
Torrejón del Rey.....		125 00	18 75		
Torremocha del Campo.....	11 68				
Torremocha del Pinar.....	21 35				
Torremochuela..	14 90				
Torresaviñán (La).....	2 50				
Torrevaldealmdras.....	5 80				
Traid.....	67 23				
Trijueque.....		131 00			
Trillo.....		175 00			
Uceda.....		167 50			
Ujados.....	1 60				
Usanos.....		378 50	70 90		47 40
Utande.....	2 90				
Valdearenas.....		24 00			
Valdegrudas.....		26 00			
Valdelagua.....	7 44				
Valdenuño Fernández.....		30 00			
Valdepeñas de la Sierra.....		100 00			
Valfermoso de las Monjas.....		16 00		40 00	
Valfermoso de Tajuña... ..		95 00			
Valverde de los Arroyos.....		20 90			
Veguillas.....	7 08				
Viana de Jadraque.....	5 96	7 00			
Villacadima.....	17 40	13 00			
Villacorza.....	12 30	8 00			
Villanueva de Alcorón.....		29 25			
Villanueva de la Torre.....	17 80	337 50			
Villares de Jadraque.....	8 40				
Idem.....	35 00	107 95		95 00	212 55
Villel de Mesa.....	62 00	45 00			
Viñuelas.....		25 00			
Yunquera de Henares.....		1186 00	202 00		
Yunta (La).....	24 45	22 00	3 75		
Guadalajara.....	1372 50	25727 50	4334 40		1747 83

DIVERSOS

Varios particulares.....					4170 00	
Jefe Telégrafos.....			32 40			
Junta Beneficencia.....					24837 33	
Arrendataria Tabacos.....					62394 05	
Totales.....	4330 62	50465 13	6021 56	1283 30	32 40	95964 43

Resumen del concepto de Varios

Espectáculos.....	2693 75
Venta de automóviles.....	4170 00
Ingresos pendientes de aplicación.....	1869 30
Venta de tabacos.....	62394 05
Plato Unico.....	24837 33
TOTAL.....	95964 43

Guadalajara, 15 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—
V.º B.º El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo. 2899

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Guadalajara

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo teniendo presente las circunstancias climatológicas de la quincena pasada que impidió el que los agricultores se beneficiasen de la prórroga otorgada el día 5 de Octubre sobre el precio del trigo aplicando el del mes de diciembre, nuevamente concede una prórroga hasta fin del mes en curso para que los agricultores puedan beneficiarse vendiendo sus trigos a este Servicio con precio del mes de diciembre.

Tengan presente todos los agricultores, que según comunicación de la Delegación Nacional ésta será la última prórroga del precio de Diciembre, por tanto, esta Jefatura invita, en bien de los interesados, a que vendan las partidas pendientes de entrega, ya que el precio es remunerador para los agricultores.

Ruego encarecidamente a los Sres. Alcaldes que siendo el asunto de la presente Circular de máximo interés para los agricultores de la publicidad del contenido de la misma por los medios más eficaces y rápido, al objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 20 de Octubre 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial.—V.º B.º—El Gobernador civil, José M.ª Sentís. 2967

Ayuntamientos

GUADALAJARA.—Convocatoria

Se convoca a todos los familiares de los caídos en Guadalajara y su provincia, a una reunión general, que tendrá lugar el próximo jueves, día 26, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde de esta Capital en la casa Ayuntamiento, y en la cual se tratarán asuntos de sumo interés y particularmente del traslado de los restos donde han de reposar definitivamente.

Guadalajara 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Sanz Vázquez. 2984

MEGINA

La Comisión Gestora Municipal de mi presidencia tiene acordado que el día 30 del actual tenga, lugar en estas Casas Consistoriales, a las once horas, la subasta de pastos del monte número 151 del Catálogo, para 400 reses lanares, 192 de cabrío, por el tipo de 1.568 pesetas, más el presupuesto de gastos.

El mismo día y a las doce, en el propio local, se celebrará la subasta de 47 hectáreas de tierra de roturaciones, por el tipo de 236 pesetas y presupuestos de gastos.

Los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Megina 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Carlos García.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.) 2948

RENALES

Subasta de pastos y leñas

Acordado por este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a las once y doce

horas del día 26 de Octubre actual, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas de leñas y pastos de los montes de estos propios números 71 y 72, incluidos en el plan forestal 1939-1940.

Los de pastos, para 700 lanares y 150 cabras; tipo de tasación, 1.150 pesetas.

Las de 300 estéreos de leña gruesa y 200 ramaje, tipo tasación, 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renales 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Gallego.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.) 2944

ALGAR DE MESA

Edicto

Don Donato Escolano Gálvez, Alcalde Presidente de esta Comisión gestora de Algar de Mesa.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las ocho de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, número 109 B del Catálogo, para el año forestal de 1939-40, para 700 reses lanares y 77 cabras, por el tipo de tasación de 1.708 pesetas y presupuesto de gastos.

Algar de Mesa 11 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Donato Escolano. 2898

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

CHILOECHES

Con objeto de aumentar los ingresos municipales, sin gravamen para los contribuyentes, por unanimidad, ha acordado la Corporación municipal que presido, invitar a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término, para que, voluntariamente, cedan al Municipio los pastos de las mismas, a fin de que por éste se proceda a su arriendo o enajenación.

Siendo la cesión de carácter puramente voluntario, esta Alcaldía les invita a que expongan su parecer sobre el acuerdo adoptado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; entendiéndose que el silencio equivale a prestar conformidad a la invitación que se le hace.

Chiloeches 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde accidental, R. Gómez. 2925

Anuncios no oficiales

Impresos

ACTAS - RESUMENES (AUXILIO SOCIAL) y ACTAS DE APERTURA DE HUCHAS («B. O.» 23 Octubre); y toda clase de modelaciones, en la Casa Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara

(Derechos de inserción, 3'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL